

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 274 -ALC-GADMFO-2024
EXTINCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO
FAMILIAR**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;

Que, el numeral 2 del artículo 69 de la Constitución de la República dispone “Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.”;



Que, el artículo 835 del Código Civil dispone “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.”;

Que, el artículo 836 del Código Ibidem prescribe “Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos.

Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.”;

Que, el numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización dispone “5. (...) Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”;

Que, el artículo 851 del Código Civil prescribe como causales de extinción del patrimonio familiar “Art. 851. – (...):

- 1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;
- 2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;
- 3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,
- 4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaría calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”;

Que, el artículo 587 del Código Civil prescribe que “Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieren derechos en ellos.”

Que, el artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales



del Cantón Francisco de Orellana dispone que “Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”

Que, el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial dispone “(...). En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.”;

Que, mediante trámite N. ° 7990, de fecha 25 de abril del 2024, ingresado por la señora **YAR VELIZ MARIANA MARGARITA**, portadora de la **CI 171991637-9**, solicita se autorice la extinción del patrimonio familiar sobre el predio identificado como **Lote Nro. 12** con clave catastral **2201545101001292**, un área neta de 220m² y un área total de 236,50m², localizado en la manzana número 41; en las calles Machala entre Calle Veinticuatro De Mayo y Treinta De Julio; sector Lotización Municipal Anexo al Centro Poblado, parroquia El Dorado, cantón Francisco De Orellana, provincia de Orellana, comprendido entre los siguientes linderos, dimensiones y colindantes: NORTE.- Con el lote número TRECE, en veinte metros; SUR.- Con el lote número ONCE, en veinte metros; ESTE.- Con la Calle MACHALA, en once metros; y, OESTE.- Con el lote número TRES, en once metros;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-012**, de fecha 13 de mayo del 2024, suscrito por el Abg. Diego Fernando Gordillo Narváez en calidad de Procurador Síndico del GADMFO, se cuenta con el pronunciamiento legal que señala: “*Por lo expuesto se determina que la extinción del Patrimonio Familiar al tenor de la causa establecida en el numeral 3 del Art. 851 del Código Civil que alega como justificación la peticionaria señora YAR VELIZ MARIANA MARGARITA es procedente aplicar y aceptar, la Extinción del Patrimonio Familiar del lote de terreno signado con el numero LOTE DE TERRENO signado con el Número DOCE, de la Manzana número CUARENTA Y UNO; ubicado en las calles MACHALA entre Calle VEINTICUATRO DE MAYO y TREINTA DE JULIO; Sector LOTIZACION MUNICIPAL ANEXO AL CENTRO POBLADO, Parroquia EL DORADO, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA. SUPERFICIE: DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (área neta); y, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (área total). LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.- Con el lote número TRECE, en veinte metros; SUR.- Con el lote número ONCE, en veinte metros; ESTE.- Con la Calle MACHALA, en once metros; y, OESTE.- Con el lote número TRES, en once metros; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana bajo el Número cuatrocientos noventa y nueve, Folio inicial número once mil ochocientos tres; folio final número once mil ochocientos veintiséis(sic), del Tomo TRES, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidos*”;



Que, de la documentación adjuntada por la señora **YAR VELIZ MARIANA MARGARITA**, portadora de la **CI 171991637-9**, para el levantamiento del Patrimonio Familiar que pesa sobre el **Lote Nro. 12** con clave catastral **2201545101001292**, un área neta de 220m² y un área total de 236,50m², localizado en la manzana número 41; en las calles Machala entre Calle Veinticuatro De Mayo y Treinta De Julio; sector Lotización Municipal Anexo al Centro Poblado, parroquia El Dorado, cantón Francisco De Orellana, provincia de Orellana, se desprende el certificado Nro. 2844-2024 emitido por el Registro de la Propiedad, en el cual se indica que el referido Lote es de propiedad de la solicitante; y, que con número de inscripción 180 del 25 de mayo del 2022 se registró el Patrimonio Familiar sobre el referido predio;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR sobre el predio identificado como **Lote Nro. 12** con clave catastral **2201545101001292**, un área neta de 220m² y un área total de 236,50m², localizado en la manzana número 41; en las calles Machala entre Calle Veinticuatro De Mayo y Treinta De Julio; sector Lotización Municipal Anexo al Centro Poblado, parroquia El Dorado, cantón Francisco De Orellana, provincia de Orellana, comprendido entre los siguientes linderos, dimensiones y colindantes: **NORTE.-** Con el lote número TRECE, en veinte metros; **SUR.-** Con el lote número ONCE, en veinte metros; **ESTE.-** Con la Calle MACHALA, en once metros; y, **OESTE.-** Con el lote número TRES, en once metros; tal como se desprende del certificado Nro. 2844-2024 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana y



conforme ha sido justificado en el **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0412**, de fecha 13 de mayo del 2024.

Artículo 2.- Previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de Ley, **AUTORIZAR LA VENTA O ENAJENACIÓN del Lote Nro. 12** con clave catastral **2201545101001292**, un área neta de 220m² y un área total de 236,50m², localizado en la manzana número 41; en las calles Machala entre Calle Veinticuatro De Mayo y Treinta De Julio; sector Lotización Municipal Anexo al Centro Poblado, parroquia El Dorado, cantón Francisco De Orellana, provincia de Orellana, comprendido entre los siguientes linderos, dimensiones y colindantes: NORTE.- Con el lote número TRECE, en veinte metros; SUR.- Con el lote número ONCE, en veinte metros; ESTE.- Con la Calle MACHALA, en once metros; y, OESTE.- Con el lote número TRES, en once metros.

Artículo 3.- Conforme lo prescrito en el numeral 5 del Art. 596 del COOTAD, una vez protocolizada la presente Resolución Administrativa por el usuario solicitante, el mismo deberá tramitar la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, para lo cual se requerirá solamente la presente Resolución, sin necesidad de que medio oficio alguno.

Artículo 4.- En caso que se requiera protocolizar la presente, la usuaria, señora **YAR VELIZ MARIANA MARGARITA**, portadora de la **CI 171991637-9**, deberá realizar y cancelar los trámites necesarios relativos a la indicada protocolización.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN. – Para efectos legales correspondientes, notifíquese la presente resolución a la señora **YAR VELIZ MARIANA MARGARITA**, portadora de la **CI 171991637-9** en persona y en la dirección de correo electrónico marianita.84yar@hotmail.com, misma que ha sido signada en la solicitud ingresada.

Artículo 6.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Avalúos y Catastros, así como a las demás Direcciones Municipales, que de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordinen sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca,



a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO





MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0412

Secretario G.
Studen
13-5-2024

PARA: Tnlga. Shirma Cortes Sanmiguel
ALCALDESA DEL GADM FRANCISCO DE ORELLANA
ASUNTO: Extinción de Patrimonio Familiar.
FECHA: 13 de mayo de 2024

I PRELIMINARES:

En atención a la petición suscrita por la ciudadana Yar Veliz Mariana Margarita; y, sumilla impuesta en la petición s/n, de fecha 25 de abril del 2024, misma que se ha ingresado a Secretaría General el mismo 25 de abril del 2024 y se ha asignado como Trámite Nro. 7990, recibido en la Procuraduría Sindica el 26 de abril del 2024, cuyo texto en lo principal dice: "...solicitó a usted señora Alcaldesa procesa con los trámites correspondientes para la **EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR**, como lo establece el artículo 851, numeral 3 del Código Civil vigente, previa aceptación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en conformidad con el inciso segundo del artículo 18 numeral 10 de la Ley Notarial..." me permito emitir el siguiente discernimiento y razonamiento jurídico.

II ANTECEDENTES:

1. Mediante Escritura Pública de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales con Patrimonio Familiar celebrada el **diecisiete de mayo del dos mil veintidós**, ante el Dr. Ivan Gomez Duran, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, otorgó en adjudicación a favor de la señora **YAR VELIZ MARIANA MARGARITA, LOTE DE TERRENO** signado con el **Número DOCE**, de la **Manzana** número **CUARENTA Y UNO**; ubicado en las calles MACHALA entre Calle VEINTICUATRO DE MAYO y TREINTA DE JULIO; Sector LOTIZACION MUNICIPAL ANEXO AL CENTRO POBLADO, Parroquia EL DORADO, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA. **SUPERFICIE:** DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (área neta); y, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (área total). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES:** **NORTE.-** Con el lote número TRECE, en veinte metros; **SUR.-** Con el lote número ONCE, en veinte metros; **ESTE.-** Con la Calle MACHALA, en once metros; y, **OESTE.-** Con el lote número TRES, en once metros; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana bajo el Número cuatrocientos noventa y nueve, Folio inicial número once mil ochocientos tres; folio final número once mil ochocientos veintiseis, del Tomo TRES, de fecha **veinticinco de mayo del dos mil veintidos**.
2. En el contrato contenido en la indicada escritura pública (Cláusula Sexta: **CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR- SEIS PUNTO UNO.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana, por medio de este instrumento público por mandato legal el lote de terreno adjudicados quedara constituido en patrimonio familiar y no podrá ser enajenado durante el plazo de DIEZ años contados a partir de su adjudicación; luego de los cual quedaran en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tengan valores de pago pendientes con el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. **SEIS PUNTO DOS.-** Para la extinción del patrimonio familiar se observara lo prescrito en el artículo ochocientos cincuenta y uno del Código Civil, en concordancia con el numeral diez del articulo dieciocho de la Ley Notarial.

III FUNDAMENTO LEGAL:



www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

PROCURADURÍA SÍNDICA
Telf. 062999060

Debe tenerse presente, que, el **patrimonio familiar** es una institución jurídica creada en salvaguarda de los derechos de la familia, por la cual una persona a quien se denomina constituyente, instituye sobre un bien de su propiedad **Patrimonio Familiar**, ya sea voluntariamente previa autorización del juez competente.

Respecto al **Patrimonio Familiar** el numeral 2 del **Art. 69** de la **Constitución de la República** nos dice que: **"2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley..."**

El **Art. 835** del **Código Civil** al respecto nos dice: "El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores. El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaria o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley." Así mismo el **Art. 836** ibídem claramente determina que: "Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos. Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos."

Por su parte, el **Art. 839** del mismo **Código Civil** respecto a los efectos del Patrimonio Familiar determina que: **"Los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargo ni gravamen real**, excepto el caso de las ejecuciones que se realicen para el cobro de los créditos a que se refiere el sexto inciso del Artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el de las servidumbres preestablecidas y las que llegaren a ser forzosas y legales. También se exceptúa el evento en que el deudor se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones originadas en los créditos a que se refiere el inciso anterior, previa medio que no sea la enajenación de su propiedad, en cuyo caso, la entidad acreedora podrá autorizar la enajenación total o parcial del inmueble, sin necesidad de licencia judicial."

En el caso que nos ocupa y acorde a lo previsto el **Artículo 9** de la **Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana**; y, en concordancia con lo determinado en el inciso segundo del **numeral 5** del **Art. 596** del **COOTAD**, al celebrarse la escritura pública de adjudicación como igual por expreso mandato legal, cada lote de terreno adjudicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana queda constituido en **PATRIMONIO FAMILIAR** y no puede ser enajenado durante en plazo de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la inscripción de la referida escritura pública. Fenecido el indicado plazo puede levantarse (entiéndase extinguirse) el indicado **Patrimonio Familiar** siempre y cuando su (s) propietario (s) no mantengan deudas pendientes con el GADMFO.

Ahora, conforme el **Art. 851** del **Código Civil** se establece que son causas de extinción del **Patrimonio Familiar** ya constituido las siguientes:

1. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;
2. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;
3. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,
4. La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios."

Así mismo el **numeral 10** del **Art. 18** de la **Ley Notarial** respecto a las atribuciones "exclusivas" de los notarios, contempla: "Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de **extinguir o subrogar**, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el **patrimonio familiar** constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; **En los casos en que el patrimonio**

familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.”

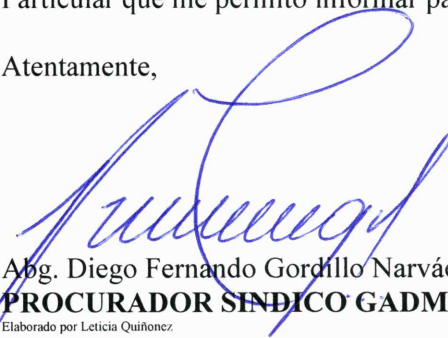
En el caso de los terrenos municipales que se adjudican a los particulares con el fin de garantizar un hábitat seguro y saludable, una vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, se verifica que una vez inscrito el título de dominio muchos propietarios (tal cual solicita el peticionario al momento) están formulando a los Notarios Públicos la extinción del Patrimonio Familiar, pero, para hacerlo se está aplicando en lo principal como causa la establecida en el **numeral 2 del Art. 851 del Código Civil**.

IV PRONUNCIAMIENTO.

Por lo expuesto se determina que la extinción del Patrimonio Familiar al tenor de la causa establecida en el **numeral 3 del Art. 851 del Código Civil** que alega como justificación la peticionaria señora **YAR VELIZ MARIANA MARGARITA** *es procedente aplicar y aceptar*, la Extinción del Patrimonio Familiar del lote de terreno signado con el numero **LOTE DE TERRENO** signado con el **Número DOCE**, de la **Manzana** número **CUARENTA Y UNO**; ubicado en las calles MACHALA entre Calle VEINTICUATRO DE MAYO y TREINTA DE JULIO; Sector LOTIZACION MUNICIPAL ANEXO AL CENTRO POBLADO, Parroquia EL DORADO, cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA. **SUPERFICIE:** DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (área neta); y, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (área total). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.-** Con el lote número TRECE, en veinte metros; **SUR.-** Con el lote número ONCE, en veinte metros; **ESTE.-** Con la Calle MACHALA, en once metros; y, **OESTE.-** Con el lote número TRES, en once metros; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana bajo el Número cuatrocientos noventa y nueve, Folio inicial número once mil ochocientos tres; folio final número once mil ochocientos veintiseis, del Tomo TRES, de fecha **veinticinco de mayo del dos mil veintidos**.

Particular que me permito informar para los fines consiguientes.

Atentamente,


Abg. Diego Fernando Gordillo Narváez
PROCURADOR SINDICO GADMFO
Elaborado por Leticia Quiñonez



Recibido 28/05/2024
[Handwritten signature]
Not. Aguero



